

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VICINALES

Devolución de fianza

Contratista: Enrique Rodríguez, Construcciones, S. A.

Importe de la fianza: Cincuenta y seis mil cuatrocientas cuatro pesetas con noventa y siete céntimos (pesetas 56.404,97).

Clase: Metálico.

Designación de las obras: "Acondicionamiento de oficinas para la Jefatura Provincial de Carreteras".

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, Sucursal de Oviedo.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los órganos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Madrid, 17 de julio de 1971.—El Director General, P. D., Francisco Marbán Rodríguez, Jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Don Antonio González Michelón, Secretario del Juzgado Municipal número dos de los de Gijón, provincia de Oviedo,

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número 114/70, a que se hará más mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Gijón, a nueve de julio de mil novecientos setenta y uno. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número dos de los de esta población, los presentes autos de juicio verbal civil, sobre declaración de propiedad y acción reivindicatoria, promovidos por don Arturo Muñiz Gutiérrez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Logreza, Carreño, representado por el Procurador don José Ramón Ibaseta Gutiérrez, bajo la dirección del Letrado D. Ricardo Sánchez de la Viña; contra don Angel Fuentes, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Logreza, Carreño, representado por el Procurador don Nicolás Ochoa Ramos, bajo la dirección del Letrado don José Antuña Alonso; y contra sus hermanos doña Consuelo, don Manuel, don Rafael, doña Angela, doña Ramona, don Florentino, don Julio, doña Natividad, doña Argentina, doña Luisa, doña Amada, doña Edelmira o Edelvira Vega Fuentes y demás hermanos que pudieran existir y contra cualquier otra persona que se considere con derecho a la herencia del padre de los expresados, don Angel Vega Alvarez, cuyas circunstancias o paradero se ignora, y

Fallo

Que desestimando la demanda promovida por don Arturo Muñiz Gutiérrez, contra don Angel Vega Fuentes y sus hermanos doña Consuelo, don Manuel, don Rafael, doña Angela, doña Ramona, don Florentino, don Julio, doña Natividad, doña Argentina, doña Luisa, doña Amada y doña Edelmira o Edelvira y demás hermanos que pudieran existir y contra cualquier otra persona que se considerase con derecho a la herencia de D. Angel Vega Alvarez, debo absolver y absuelvo a éstos de la misma, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el procedimiento. Así por esta mi sentencia que a los demandados rebeldes y personas desconocidas se notificará en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de notificación a los demandados rebeldes y demás desconocidos, libro el presente, que firmo y sello en Gijón, a quince de julio de mil novecientos setenta y uno.—Antonio González Michelón.

— : —

Don Senén Menéndez Llerandi, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número tres de los de Gijón,

Doy fe: Que en las actuaciones de juicio verbal de faltas, tramitadas en este Juzgado, con el número 381 del año en curso, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia

En la villa de Gijón a seis de agosto de mil novecientos setenta y uno.

Vistos por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal Titular del Juzgado Municipal número 3 de la misma, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado, como denunciante Adelina Tuero Campo, y como denunciado Angel García Lobo, habiendo sido parte en autos, el señor Fiscal Municipal D. Francisco Lavandera Urías en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debo de absolver y absuelvo al encartado Angel García Lobo, de la imputada falta de lesiones por la que seguía este juicio, declarándose de oficio, las costas causadas en el mismo.

Notifíquese esta sentencia al denunciado Angel García Lobo, por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. G. Pondal.

La anterior sentencia, fue publicada en el mismo día de su fecha y para que conste, y su notificación en forma legal al encartado Angel García Lobo, cuyo actual paradero o domicilio se ignora, expido y firmo la presente, en Gijón a seis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don Carlos Cima García, Licenciado en Derecho y Secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo,

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y uno, el señor don Federico Campuzano

tido ha visto los autos de juicio ejecutivo, promovidos por la Caja de Ahorros de Asturias, representada por el Procurador don Jenaro Suárez Suárez, bajo la dirección del Letrado don Víctor Manuel Paredes Álvarez, contra don Tomás González García, mayor de edad, casado, minero, vecino de Valdecuna y don Casimiro Vázquez de Prada, mayor de edad, casado propietario y vecino de Mieres, ambos en rebeldía legal, sobre reclamación de cantidad,

Fallo

Que estimando la demanda ejecutiva interpuesta por el Procurador don Jenaro Suárez en nombre y representación de la Caja de Ahorros de Asturias contra don Tomás González García y don Casimiro Vázquez de Prada, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución decretada en estos autos hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados y con su producto hacer entero y cumplido pago a la actora de doce mil cuatrocientas treinta pesetas con sesenta y cinco céntimos de principal, más los intereses pactados en el contrato de préstamo desde la fecha de la presentación de la demanda, más las costas del juicio, en cuyas cantidades y conceptos condeno solidariamente a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados rebeldes en la forma prevenida en los artículos 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Campuzano.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste y a fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación a los ejecutados rebeldes, expido el presente en Oviedo a veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE SIERO

Don Mario Alonso González, Secretario Letrado del Juzgado Municipal de Siero.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas a que luego se hará mención recayó la siguiente:

Tasación de costas que cumpliendo lo acordado por S. S.^{as}, practica el Secretario de este Juzgado en los autos de juicio de faltas 80/71, seguidos contra José Antonio Nuño Megido, con el siguiente resultado:

D. C. 11.—Derechos de registro, 20 pesetas.

Artículo 28, 1.^o—Diligencias previas y trámite, 215 pesetas.

Art. 29, 1.^o—Ejecución de sentencia, 30 pesetas.

Art. 31, 1.^o—Despachos librados y cumplimiento, 500 pesetas.

Art. 10, 5.^o—Informe de Sanidad, 200 pesetas.

D. C. 14.—Citas fuera de Secretaría, 60 pesetas.

D. C. 4.^o—Dietas y locomociones agente Madrid 14, 40 pesetas.

D. C. 4.^o—Idem oficial Gijón 3, 150 pesetas.

D. C. 4.^o—Idem agente Gijón 1, 40 pesetas.

D. C. 4.^o—Idem agente Madrid 23, 30 pesetas.

Indemnización a Finanzauto, 770 pesetas.

Indemnización al lesionado Juan Manuel Vicente García, 2.300 pesetas.

Póliza Mutualidad Judicial, 50 pesetas.

Reintegros papel invertido, 235 pesetas.

Multa impuesta al mismo, 2.000 pesetas.

Total, 6.649 pesetas.

Suma la precedente tasación de costas las figuradas seis mil seiscientos cuarenta y nueve que corresponden ser efectivas por el condenado José Antonio Nuño Megido.

Pola de Siero, veintiocho de julio de mil novecientos setenta y uno. El Secretario, F. Mario Alonso.

Y para que sirva de legal notificación al condenado José Antonio Nuño Megido, en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Pola de Siero a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y uno.—Mario Alonso González.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GIJÓN

Edictos

Don José María Pulgar Martínez, Oficial de la Magistratura de Trabajo de Gijón, y secretario en funciones,

Doy fe y testimonio: Que en los autos 1043/71, sobre despido, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Gijón a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

Vistos por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta localidad, don Eduardo Pardo Unanúa, los presentes autos en los que son partes como demandante Manuel Noguero Cancio, representado por el Letrado D. Mario González del Rey Patallo, como demandada Montajes Estrada, S. L., la que no se personó.

Fallo

Que estimando íntegramente la presente demanda, debo de declarar y declaro nulo el despido del productor accionante don Manuel Noguero Cancio, y en su consecuencia, debo de condenar y condeno a la empresa Montajes Estrada, S. L., a estar y pasar por la anterior declaración y a que lo readmita en su mismo puesto de trabajo, con abono de los salarios perdidos a razón de 366,66 pesetas diarias, desde el doce de junio del corriente año hasta el día en que tenga lugar la readmisión, lo que en el momento presente alcanza la cifra de 16.866,36 pesetas (dieciséis mil ochocientos sesenta y seis pesetas con treinta y seis céntimos).

Adviértase a las partes al notificarles la presente sentencia que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo dentro de los cinco días siguientes al de su notificación previo depósito de la cantidad objeto de la condena, incrementada en un veinte por ciento, más el depósito especial de doscientas cincuenta pesetas, prevenido para esta clase de recursos, caso ser la demandada quien lo interpusiera.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Pardo.

Publicación

La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta localidad, que la firma cuando celebraba audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—José María Pulgar.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Montajes Estrada, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en Gijón a treinta de julio de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

— : —

Don José María Pulgar Martínez, Oficial de la Magistratura de Trabajo de Gijón y Secretario en funciones,

Doy fe y testimonio: Que en los autos 1042/71, sobre salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Gijón a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno. Vistos por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta localidad, don Eduardo Pardo Unanúa, los presentes

autos en los que son partes, como demandante José Pérez Rueda, representado por el Letrado don Mario González del Rey Patallo. Como demandada Montajes Estrada, S. L. la que no se personó.

Fallo

Que estimando íntegramente la presente demanda, debo de condenar y condeno a la empresa Montajes Estrada, S. L., a que abone al actor don José Pérez Rueda, la cantidad de 7.900,75 pesetas que es en adeudarle por los conceptos y período que reclama.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso alguno, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Pardo.

Publicación

La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta localidad, que la firma cuando celebraba audiencia pública en el día de su fecha. José María Pulgar.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada Montajes Estrada, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en Gijón a tres de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

— : —

Don José María Pulgar Martínez, Oficial de la Magistratura de Trabajo de Gijón, en funciones de Secretario,

Doy fe y testimonio: Que en los autos 1047/71, sobre salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Gijón a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno.

Vistos por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta localidad don Eduardo Pardo Unanúa, los presentes autos en los que son partes como demandante Manuel Sánchez Muñoz, representado por el Letrado don Mario González del Rey Patallo. Como demandada Montajes Estrada, S. L. la que no se personó.

Fallo

Que estimando íntegramente la presente demanda, debo de condenar y condeno a la empresa Montajes Estrada, S. L., a que abone al actor don Manuel Sánchez Muñoz, la cantidad de 15.367 pesetas que es en reclamar por el concepto de salarios y período que expresa en su demanda. Adviértase a las partes al notificarles la pre-

ente sentencia que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, previo depósito de la cantidad objeto de la condena incrementada en un veinte por ciento, más el depósito especial de doscientas cincuenta pesetas, prevenido para esta clase de recursos, caso ser la demandada quien lo interpusiera.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Eduardo Pardo.

Publicación

La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta localidad que la firma, cuando celebraba audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. José María Pulgar.

Y para que coaste y sirva de notificación en forma legal a la empresa patronal demandada Montajes Estrada, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en Gijón a tres de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Aprobados los pliegos de condiciones que habrán de regir en las obras de levantamiento fotogramétrico de 40.500 Ha. de la hoja número 29 del plano I:50.000 del Instituto Cartográfico, se exponen al público durante ocho días a efecto de reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local.

Oviedo, 5 de agosto de 1971.—El Presidente.—El Secretario.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA DE OVIEDO

Gerencia de Urbanización

Resolución de la Gerencia de Urbanización por la que se somete a información pública el proyecto de energía eléctrica y alumbrado público del polígono "Vega de Arriba", de Mieres (Oviedo).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Ur-

banas de 12 de mayo de 1956, se somete a información pública durante un mes el proyecto de energía eléctrica y alumbrado público del polígono "Vega de Arriba", sito en el término municipal de Mieres (Oviedo).

El proyecto de referencia se encuentra expuesto al público en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Oviedo, calle Arzobispo Guisasaola, número 2, durante las horas de oficina.

Lo que se publica de acuerdo con la citada Ley a los debidos efectos.

Madrid, 28 de julio de 1971.—El Director Gerente, P. D., Alfonso Terrer de la Riva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, a 30 de julio de 1971.—El Delegado Provincial.

COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS

GRUPO DE PUERTOS DE ASTURIAS

Devolución de fianza

A los efectos de reclamaciones por falta de pago de salarios, Seguros Sociales e impuestos estatales, se hace público que se ha iniciado el expediente de devolución de la fianza constituida por "Trasfalt, S. A.", como garantía de la ejecución de las obras de "Pavimentaciones en la zona de servicio del puerto de Ribadesella".

Oviedo, 22 de julio de 1971.—El Ingeniero Director.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Laviana

Término municipal de San Martín del Rey Aurelio

Notificación de embargo de inmueble

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Laviana.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra los herederos indeterminados, de don Francisco González García, por sus débitos a la Hacienda por Rústica y Seguridad Social del 2.º semestre de 1969, importantes 988 pesetas por principal, más 198 pesetas por recargos de apremio, más los gastos y costas ocasionados y los que se causen hasta su ultimación, para los que se presupuestaban 3.500 pesetas, a justificar. En total 4.686 pese-

tas, he dictado, con fecha 15 de julio de 1971, la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargados a los deudores objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente a los mismos, que, a continuación se describe: Rústica, constituida por la parcela catastral 1039 del polígono catastral número 22 de San Martín del Rey Aurelio, en términos de Campona, parroquia de Santa Bárbara, concejo de San Martín del Rey Aurelio, de treinta y un áreas noventa centiáreas, a prado, y que linda: al norte, con la parcela 1034 de Nicanor González Felgueroso, de Panicles; al sur, con la 1027 de Lucas Suárez Fernández de Panicles; al este, con la 1033 de Lucas Suárez Fdez. y al oeste, con las parcelas 1032 y 1029, ambas de los deudores herederos de don Francisco González García.

Notifíquese esta providencia a los interesados, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo a favor de la hacienda y remítase en su momento este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociéndose el paradero de los deudores, herederos de don Francisco González García, declarados en rebeldía por incomparecencia al ser llamados al expediente en edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 62 de 26 de marzo de 1970, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55-2 de su Instrucción, se les notifica el embargo expresado, advirtiéndoles que pueden designar perito que intervenga en la tasación en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la vez que se les previene que las sucesivas notificaciones se efectuarán, en su rebeldía, en la forma dispuesta en el mencionado artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación.

Laviana, 15 de julio de 1971.—El Recaudador.

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Laviana.

Hace saber: Que en el expediente que se instruye por esta Recaudación

contra los herederos indeterminados de don Manuel Rocas Sánchez, por sus débitos a la Hacienda por Rústica y Seguridad Social segundo semestre de 1969, importantes 848 pesetas por principal, más 170 pesetas por recargos de apremio, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestaban 3.500 pesetas, a justificar. En total, 4.518 pesetas, he dictado, con fecha 15 de julio de 1971, la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables a los deudores objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble perteneciente a los mismos, que a continuación se describen:

Rústica constituida por la parcela catastral número 628 del polígono 22 de S. Martín del Rey Aurelio, en términos de Buelga, concejo de S. Martín del Rey Aurelio, de treinta áreas setenta centiáreas, a cereal, y que linda: al norte, con las parcelas 632 de América González González de Perabeles, la 631 de Covadonga y Clementina González González, de Corralón, la 630 de María Blanco Piniella, de Río Cerezalero y la 629 de José Suárez Orviz, de La Cruz; al sur, unión de los linderos este y oeste; al este, con camino y la parcela 683 de Clementina González González y Aquilino Montalvo González, de Corralón; y al oeste, con camino.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociéndose el paradero de los deudores, herederos de don Manuel Rocas Sánchez, declarados en rebeldía por incomparecencia al ser llamados al expediente en edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 62 de 16 de marzo de 1970, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación y Regla 55-2 de su Instrucción, se les notifica el embargo expresado advirtiéndoles que pueden designar perito que intervenga en la tasación en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la vez que se les previene que las sucesivas notificaciones se efectuarán en su rebeldía en la forma dispuesta

en el mencionado artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación. Laviana, 15 de julio de 1971.—El Recaudador.

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Laviana.

Hace saber: Que con fecha de hoy he dictado la siguiente diligencia en el expediente que en ella misma se expresa:

Diligencia

Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta zona.

Declaro embargado el inmueble, perteneciente al deudor, que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Nombre y apellidos del deudor: D. José Cuesta, de Muñera.

Finca que se embarga: Urbana, vivienda de planta baja y piso de treinta y ocho metros cuadrados, arrendada a don Francisco Alvarez, desde 1967, en Muñera, parroquia de Lorío, concejo de Laviana, y que linda: a la derecha, con camino vecinal, a la izquierda, con Josefina Barbón; y al fondo, con camino. Tiene en el catastro de Urbana el número de parcela catastral E007-BO5-01.

Débitos que se persiguen: Recibo de Urbana de 1970, importantes 688 pesetas por principal, más 138 pesetas por recargo de apremio, más los gastos y costas causados y los que se causen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.500 pesetas, a justificar. En total 2.326 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del art.º 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, con la advertencia de que puede designar Perito que intervenga en su tasación; expídase, según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Y desconociéndose el paradero del deudor don José Cuesta, habiendo sido notificado de su débito en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

número sesenta y uno de quince de marzo de mil novecientos setenta y uno sin haber comparecido al expediente a los efectos que en el mencionado edicto se el requería, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55 de su Instrucción, se le notifica el embargo expresado, advirtiéndole que puede designar Perito que intervenga en la tasación del inmueble, en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la vez que se le previene que las sucesivas notificaciones se efectuarán, en su rebeldía, en la forma dispuesta en el mencionado artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación. Laviana, 27 de julio de 1971.—El Recaudador.

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Laviana.

Hace saber: Que con fecha de hoy he dictado la siguiente diligencia en el expediente que en ella misma se expresa:

Diligencia

Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta zona.

Declaro embargado el inmueble, perteneciente al deudor, que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Nombre y apellidos del deudor: Doña Josefina Barbón, de Lorío.

Finca que se embarga: Urbana, vivienda de planta baja y piso de treinta y ocho metros cuadrados, en términos de la parroquia de Lorío, concejo de Laviana, y que linda: a la derecha, camino vecinal; a la izquierda, casa de José Cuesta; y al fondo, con camino. Tiene en el catastro de Urbana el número de parcela catastral E007-BO61.

Débitos que se persiguen: Recibos de Urbana, años 1969 y 1970, importantes 160 pesetas por principal, más 32 pesetas por recargo de apremio, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.500 pesetas, a justificar. En total: 1.692 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del art.º 120 del Reglamento General de Recaudación,

notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, con la advertencia de que puede designar Perito que intervenga en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Y desconociéndose el paradero del deudor doña Josefina Barbón, habiendo sido notificada de su débito en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 149 de 2 de julio de 1970 y número 61 de 15 marzo de 1971, sin haber comparecido al expediente a los efectos que en los mencionados edictos se le repuería, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55 de su Instrucción, se le notifica el embargo expresado, advirtiéndole que puede designar Perito que intervenga en la tasación del inmueble embargado, en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la vez que se le previene que las sucesivas notificaciones se efectuarán en su rebeldía, en la forma dispuesta en el mencionado artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

Laviana, 27 de julio de 1971.—El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE COAÑA

Anuncios

Formadas y rendidas las Cuentas generales de Presupuesto y Caudales correspondientes al ejercicio de mil novecientos setenta, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, y ocho más, para que cualquier habitante de este municipio pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes de conformidad con lo que determine el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Formada y rendida la Cuenta municipal de Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1970, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento, por espacio de 15 días y ocho más, para que cualquier habitante de este Municipio pueda examinarla y formular por escrito los reparos que estime pertinentes durante el expresado plazo de exposición, de conformidad con lo que determine el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Coaña, 2 de agosto de 1971.—El Alcalde, Eloy Fernández.

DE OVIEDO

Edicto

La Excma. Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de julio de mil novecientos setenta y uno, acordó por unanimidad efectuar una habilitación y suplemento de crédito dentro del vigente Presupuesto Especial de Urbanismo, por un importe en junto, de ocho millones seiscientas veintitrés mil seiscientas treinta y una (8.623.631) pesetas, con cargo al superávit resultante de la liquidación del presupuesto especial de urbanismo 1970.

El expediente número 18, ficha 232 del año en curso, Unidad Administrativa de Hacienda, relativo a tal habilitación y suplemento de Crédito, se halla de manifiesto al público para general conocimiento y, en su caso, a efectos de reclamaciones que podrán ser interpuestas ante el propio Ayuntamiento, todo ello dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Oviedo, 4 de agosto de 1971.—El Alcalde.

DE PILONA

Anuncio

Por acuerdo plenario de fecha 4 de los actuales se resolvió la fase selectiva del concurso subasta convocado para adjudicación de las obras de pavimentación del Mercado de Ganado y varias calles de Infiesto resultando admitida para el segundo período la empresa Tratamientos Asfálticos, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Contratación se cita a los licitadores para las doce horas del día siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la Alcaldía de este Ayuntamiento de Piloña, a fin de proceder a la apertura de pliegos de condiciones económicas.

Infiesto, 5 de agosto de 1971.—El Alcalde.